

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR NOVA AUSTRAL S.A., TITULAR DEL
CES ARACENA 13 (RNA 120092).**

RES. EX. N° 5 / ROL D-019-2023

SANTIAGO, 23 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-019-
2023**

1. Con fecha 23 de febrero de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2023**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la



LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-019-2023**, con la formulación de cargos a NOVA AUSTRAL S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) ARACENA 13 (RNA 120092)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Aracena 13”), emplazado en Estero Staples, Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini.

2. Cabe tener presente que esta Superintendencia tuvo a la vista la Res. Ex. N° 009/2014, de 08 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de Magallanes y la Antártica Chilena, que tuvo presente el cambio de titularidad de CES Aracena 13, de Acuinova Chile S.A. a Nova Austral S.A.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 24 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 17 de marzo de 2023, Nicolás Larco¹, en representación de Nova Austral S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-019-2023** de 13 de junio de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 17 de marzo de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa vía correo electrónico con fecha 16 de junio de 2023.

6. Con fecha 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

7. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-019-2023** de 11 de julio de 2023, con fecha 20 de julio de 2023 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:

- a) Anexo N°1: documento “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales, hecho infraccional N°1 procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1/ Rol D019-2023”, elaborado por la consultora ECOS, julio de 2023; apéndice 1: INFA de fecha 04 de febrero de 2021, con resultado Aeróbico; apéndice 2: Informe denuncia Sernapesca, ciclo 2019-2021; apéndice 3:

¹ Cabe hacer presente que, con fecha 28 de febrero de 2023, Nicolás Larco, presentó un escrito solicitando ampliación de plazo para presentar un PDC y formular descargos, junto con una escritura pública de fecha 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Francisco Javier Leiva Carvajal, repertorio N°8.518-2023, donde consta su personería, para representar al titular.



INFA de muestreos 04 de febrero de 2009 y de 15 de diciembre de 2009, con resultados Aeróbicos; apéndice 4: documento “Estimación de la depositación de fекas y alimento no consumido, CES Aracena 13”, julio de 2023, elaborado por la empresa consultora Geogama y sus respectivos anexos; apéndice 5: INFA interna de 16 de abril de 2023, con resultado aeróbico.

- b) Anexo N°2: Cotización INFA interna, de Geogama, de fecha 28 de febrero de 2023.
- c) Anexo N°3: INFA interna, de fecha 16 de abril de 2023.
- d) Anexo N°4: documento “Plan de prevención ante sobreproducción en centros de cultivo Nova Austral S.A.”, de fecha 26 de junio de 2023.
- e) Anexo N°5: propuesta técnica y económica sobre “Estimación de la depositación de fекas y alimento no consumido y Estudio de Seguimiento Ambiental CES Aracena 13, RCA N°120/2003”, junio de 2023.
- f) Anexo N°6: documento “Estimación de la depositación de fекas y alimento no consumido CES Aracena 13, RCA N°120/2003”, julio de 2023.

8. Posteriormente, con fecha 06 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito, mediante el cual acompaña el documento “análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, hecho infraccional N°1 procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol D-019-2023”, elaborado por la consultora ECOS, octubre de 2023.

9. Finalmente, con fecha 19 de octubre de 2023, la empresa remitió INFA post-anaeróbica oficial, con muestra de fecha 12 de septiembre de 2023, con resultados aeróbicos.

10. Por su parte, mediante Memorándum D.S.C. N° 210/2025, de 11 de abril de 2025, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructora titular del presente procedimiento sancionatorio a Jaime Jeldres García, y como fiscal instructor suplente a Juan José Galdámez Riquelme.

11. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales



10. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES Aracena 13, durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de septiembre de 2019 y el 14 de febrero de 2021*”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido

Meta	<ul style="list-style-type: none">• No producir salmónidos en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026, para no superar el límite de producción autorizado ambientalmente y hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el ciclo productivo 2019-2021.• Hacerse cargo de los efectos asociados a la condición de anaerobiosis detectada en el CES Aracena 13.• Contar con un protocolo de siembra y de control de biomasa que asegure cumplimiento de producción autorizada.
Acciones propuestas	
1 (ejecutada)	Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES.
2 (en ejecución)	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
3 (por ejecutar)	No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026.
4 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial.
5 (por ejecutar)	Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino.
6 (por ejecutar)	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
7 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC Refundido presentado

11. Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

12. Respecto a las metas del PDC refundido, deberá ser corregirse la primera meta en los siguientes términos: “*Hacerse cargo de los efectos negativos asociados a la sobreproducción constatada durante el ciclo 2019-2021*”.

13. Por otro lado, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe la próxima versión refundida del Programa de Cumplimiento, **el costo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de las observaciones realizadas en la presente resolución.



B. Observaciones específicas – Cargo N°1

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

14. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el documento “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales”², el titular consideró la siguiente información: (i) Perfiles de oxígeno, temperatura y salinidad de la columna de agua, INFAs, informe de CPS; (ii) caracterización físico -química del suelo marino y caracterización de comunidades bentónicas; iii) caracterización de comunidades planctónicas; iv) Determinación de Biotopos intermareales. Asimismo, titular considera resultados presentes en el Informe “Estimación de la Depositación de Fecas y Alimento no Consumido”.

15. Al respecto, sobre la base del análisis y las conclusiones desarrolladas en el informe señalado, el titular indica que “[...] es posible concluir que hubo una incidencia de la sobreproducción imputada por la SMA, en los efectos constatados sobre parte del objeto de protección, específicamente en el estado del fondo marino, descartándose sobre la columna de agua. De esta manera se acepta la hipótesis de generación de efectos ambientales, para las condiciones del fondo marino, como resultados de los hechos infraccionales”. En relación a lo anterior, titular argumenta que “[...] de acuerdo a los resultados de GEOGAMA (julio 2023), es posible identificar que, referente a la modelación de carbono, al comparar la situación RCA con el escenario de Formulación de cargos, en este último el índice de impacto sigue siendo mayor que 1 para el área fuera de la concesión, y clasificado como con un índice de impacto bajo, por lo tanto, se reconoce un impacto en el medio asociado a la Formulación de cargos, sin embargo, no hubo una modificación alta del nivel de impacto entre lo evaluado ambientalmente en la RCA y los hechos asociados a la Formulación de cargos imputados por la SMA”. Asimismo, respecto a biota y fauna macrobentónica, y otras variables, el informe concluye que “no existen antecedentes técnicos que permitan reconocer o descartar efectos a la fecha para estas componentes” (énfasis del informe).

16. De acuerdo con el contenido del análisis realizado por el titular para la determinación de descarte de efectos producto de la infracción asociada, y que para ello considera los datos de los monitoreos efectuados en el marco de la CPS, de las INFA y además de un análisis de la dispersión de carbono utilizando el modelo NewDepomod, entre otros, esta Superintendencia estima necesario complementar la información presentada, por lo que se realizarán las siguientes observaciones las cuales deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

17. Respecto al análisis de **depositación de carbono** con el programa NewDepomod, el titular realiza dos modelaciones, la primera

² Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/ Rol D-019-2023, elaborado por la consultora ECOS, octubre de 2023 y presentado por el titular con fecha 06 de octubre de 2023.



considerando el escenario de producción máxima autorizada mediante la RCA N° 120/2003 y la segunda modelación corresponde al del hecho infraccional que corresponde al ciclo 2019-2021.

18. En correspondencia a lo anterior, el titular deberá considerar que, para un adecuado análisis comparativo, de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, los *inputs* a utilizar deben reflejar las mismas condiciones operacionales que se tuvieron a la vista para ejecutar el ciclo productivo 2019-2021, como, por ejemplo, distribución de los módulos de cultivo, ubicación y número de las balsas jaulas utilizadas al momento de la generación de la infracción, meses de operación, corrientes, batimetría, factor de conversión, cantidad de alimento entregado, mortalidad, entre otros. Asimismo, deberá considerar en las modelaciones, la peor condición posible para ambos escenarios respecto al tamaño del alimento utilizado, es decir, modelar con el calibre de mayor tamaño utilizado durante el ciclo 2018-2020.

19. Sumado a lo anterior, el informe de análisis de efectos deberá presentar el análisis comparativo de las **áreas de influencias** obtenidas en las modelaciones para los escenarios de cumplimiento e incumplimiento usando una resolución de las imágenes que permitan su visualización óptima.

20. En lo que respecta **aporte de nutrientes**, el titular deberá realizar una cuantificación del aporte generado por este concepto a partir de la realización de un balance de masa considerando los escenarios para el ciclo de biomasa autorizada y el ciclo con sobreproducción (hecho infraccional).

21. En base a lo anterior, deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema, **donde se requiere que el titular cuantifique cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica a partir de la alimentación entregada en forma adicional como aquella estimada para un ciclo en cumplimiento, considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento**, es decir, el titular deberá presentar el procedimiento detallado para la obtención de las concentraciones obtenidas en el balance de masa, dejando las fórmulas en el respectivo archivo excel, e indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al medio marino (en columna de agua y en sedimento), ya sea en forma disuelta o particulada en kg/día por cada mes³ que duró el ciclo productivo del hecho infraccional. Para el cálculo, deberá considerar el tamaño de los pellets utilizados en el ciclo el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto, considerar el calibre de mayor tamaño.

22. Junto con lo anterior, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos internos o realizados en el marco de la certificación *Aquaculture Stewardship Council (ASC)*, en caso los tuviere, respecto de los siguientes parámetros: Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos (NO_3), Nitritos (NO_2), amonio (NH_4) y Fosfatos (PO_4^{3-}); Datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales: Nitratos (NO_3), Nitritos (NO_2), amonio (NH_4) y Fosfatos (PO_4^{3-}). Con base a lo anterior se debe

³ Se deberá indicar los días de duración de cada mes.



considerar que los monitoreos realizados deben ser contemporáneos al periodo del hecho infraccional.

23. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2019-2021.

24. Por otra parte, en análisis de efectos, el titular no realiza una revisión respecto a los antibióticos y antiparasitarios durante el ciclo que presentó la sobreproducción. Por consiguiente, en el evento de haber empleado algún tratamiento farmacológico durante el ciclo con sobreproducción, el titular deberá incorporar dichos antecedentes, con el correspondiente análisis respecto a las cantidades administradas en relación a la biomasa existente y su interacción con otros componentes ambientales.

25. En cuanto al lugar de emplazamiento del CES Aracena 13, el cual se encuentra en aguas interiores del Parque Nacional Alberto de Agostini, la empresa deberá complementar la descripción de efectos negativos incluyendo un análisis de todos los objetos de protección ambiental considerados para dicha área protegida, en función de los resultados del análisis anterior.

26. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

27. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**”, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

28. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas



- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

29. **Acción N°3 (por ejecutar)** “*No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026.*”

30. Respecto al cese de la producción propuesta por el titular, cabe hacer presente que de acuerdo a la fiscalización periódica efectuada por esta SMA, cuyos resultados constan en los Informes de Fiscalización DSI-2024-745-XII-RCA y DSI-2024-1702-XII-RCA, disponibles en SNIFA, se constató que el CES Aracena 13 (RNA 120092), no reportó datos de mortalidad o cosecha en el SIFA o Sistema de Trazabilidad, pertenecientes a Sernapesca durante el año 2024; y durante enero a agosto de 2024 la ausencia de módulos de cultivo dentro de los límites de la concesión, respectivamente. Lo constatado por esta SMA se encuentra conforme con lo expresado por el titular, en el sentido de no producir salmones, durante el año 2024, correspondiente al ciclo 2024-2026.

31. En consecuencia, se constata que la acción de cese de producción de salmones durante el ciclo 2024-2026 se encuentra en ejecución, por lo que deberá actualizarse su estado, indicando la fecha de término del desistimiento de producción, indicando adicionalmente, el inicio del próximo ciclo productivo, y la fecha de siembra de salmones.

32. Respecto del **indicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: “*No producir salmones en el CES Aracena 13, durante el ciclo productivo 2024-2026.*”

33. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir en el **reporte inicial** un “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”, precisando el costo específico asociado a la no producción de peces durante el ciclo 2024-2026.

- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

34. La **Acción N°1 (ejecutada)**, consistente en la “Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES”, que tiene por objeto de conocer el desempeño ambiental del centro de cultivo. Al respecto, cabe tener presente que, CES Aracena 13 cuenta con una INFA oficial aeróbica realizada con fecha 12 de septiembre de 2023, y que, atendido a que la condición aeróbica es un presupuesto necesario para que el CES se encuentre en condición de iniciar el ciclo productivo sobre el cual se realizará el desistimiento de producción,



referido en la acción N°3, y encontrándose esta acción en ejecución, **la presente acción deberá ser eliminada del PDCR.**

35. **La Acción N°2 (en ejecución),** consistente en la “*Elaboración, implementación y difusión de un Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.*”, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Aracena 13 (RNA 120092) en Resolución Exenta N° 120/2003.

36. La empresa acompañó en Anexo 4 del PDCR el documento “Plan de Prevención ante sobreproducción en centros de cultivo Nova Austral S.A.”, estructurado en base al siguiente contenido: 1. Objeto y Ámbito de aplicación; 2. Definiciones; 3. Responsabilidades en la ejecución del Plan; 4. Marco regulatorio; 5. Descripción del plan; 6. Control de cambios; 7. Plan de contingencia; y, 8. Anexos.

37. Al respecto, se requiere que en la versión refundida del PDC, se acompañe protocolo complementado, en función de indicar de manera clara y correlativa, las medidas correctivas que se implementarán principalmente en el control de biomasa, indicando los umbrales específicos de alerta para activación de las medidas correctivas y complementarlas de ser necesario. En particular sobre la activación de la cosecha anticipada, dentro del plan de contingencia, la reducción de la alimentación, lo referido a “Proyección y logística de cosecha proyectada”

38. Asimismo, se deberá incluir la aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.

39. Atendido a que se encuentra en ejecución la acción de cese de producción durante el periodo 2024-2026 (acción N°3), **deberá separarse la elaboración e implementación de la difusión del mencionado protocolo.** En este sentido, la acción N°2 será modificada en el siguiente sentido: “*Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.*” Adaptando la **forma de implementación** de la acción, especificando las medidas contempladas en el protocolo; excluyendo toda referencia a la capacitación del protocolo, que quedará en una nueva acción, según se señalará más adelante.

40. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: “*Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido.*”

41. Por su parte, en los **medios de verificación**, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado.



42. Incorporación de **Nueva Acción:**
“Capacitación respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES”.

43. En la **forma de ejecución** de esta acción, atendido al estado operacional actual del CES Aracena 13, se deberá indicar que se realizarán dos capacitaciones: la primera capacitación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses siguientes posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES, asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos.

44. A partir de lo anterior, el plazo de ejecución de la acción deberá contemplar la realización de las capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada.

45. En relación con los **Indicadores de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones del referido protocolo deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal que indica el mencionado protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: *“Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido”*.

46. En cuanto a los **medios de verificación** de ejecución de la acción, deberá incorporar lo siguiente en el reporte de avance: *“- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correos electrónicos que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”*. Por su parte, en el reporte final, se indicará *“un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”*.

47. La **Acción N°4 (por ejecutar)**, consistente en “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial”, tiene por objeto comunicar a esta Superintendencia, el estado aeróbico de CES Aracena 13. Al respecto, se reitera lo observado respecto a la acción N°1, respecto a que CES Aracena 13 cuenta con una INFA oficial aeróbica realizada con fecha 12 de septiembre de 2023, y que, atendido a que la condición aeróbica es un presupuesto necesario para que el CES se encuentre en condición de iniciar el ciclo productivo sobre el cual se realizará el desistimiento de producción, referido en la



acción N°3, y encontrándose dicha acción en ejecución, **la presente acción deberá ser eliminada del PDCR.**

48. **La Acción N°5 (en ejecución),** consistente en “*Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino*”, que tiene por objeto el diseño e implementación de un sistema de recuperación del fondo marino, que consistirá en un sistema de oxigenación u otro similar, con el objeto de “*alcanzar la condición aeróbica constante en el CES*”.

49. Respecto a esta acción, se observa que dicho monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino, sería ejecutado de forma posterior a la INFA oficial aeróbica realizada con fecha 12 de septiembre de 2023, y que, atendido a que la condición aeróbica es un presupuesto necesario para que el CES se encuentre en condición de iniciar el ciclo productivo sobre el cual se realizará el desistimiento de producción, referido en la acción N°3, y encontrándose dicha acción en ejecución, torna la presente acción de monitoreo innecesaria para efectos del retorno al cumplimiento ambiental o para abordar los efectos negativos generados por la infracción, por lo que deberá ser eliminada del PDC. Sin perjuicio de ello, en caso de que el monitoreo ya se encuentre ejecutado a la fecha, deberá incorporar sus resultados de forma anexada al PDC.

50. **La Acción N°6 (por ejecutar)** consistente en “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

51. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá refundir esta acción en la acción N° 7, la que, a su vez, será la nueva acción N°6, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
2. **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.



4. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
5. **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA

DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado a esta Superintendencia por NOVA AUSTRAL S.A., con fecha 20 de julio de 2023, y sus anexos.

II. PREVIO A PROVEER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por NOVA AUSTRAL S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación, plazo establecido en consideración al complemento de la modelación requerido en virtud de las observaciones realizadas. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

Nova Austral S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y según lo solicitado por la empresa y resuelto mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-019-2023, el presente acto administrativo a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED];



[REDACTED]; y [REDACTED].



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA/JJG/PAC

Notificación por correo electrónico:

- Nova Austral S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]; [REDACTED];
[REDACTED]; y [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

D-019-2023

